



CONSTANCIA: El día 7 de febrero último, venció el término que tenía el implorante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 16 de febrero de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00044-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 28 de enero del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, resaltando, entre otros aspectos, que el canal digital reportado por la endosataria en procuración no coincidía con el inscrito en el competente sistema.

Ahora, una vez recibido los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se allegaron en el término de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Lo anterior, porque si bien se incorporó un soporte que da cuenta de la solicitud impetrada ante la conducente Autoridad, con el objetivo de modificar el medio virtual de comunicación de la mandataria designada, al validar la información en la pertinente página, persiste la falencia detectada. Lo anterior, advirtiéndose que las gestiones enderezadas a variar el dato en alusión debieron ser desarrolladas en su debido momento, con la diligencia que amerita la representación judicial, a fin de que, al momento de impetrarse el accionamiento o sanearse, ya se hallara remediada la falta en indicación.

En consecuencia, al avistarse el inadecuado saneamiento de la memoria inaugural, se dispondrá su rechazo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el soporte incoatorio que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, como endosataria en procuración del implorante, a la litigante PAOLA MARTÍNEZ CARDONA, identificada con C.C. No. 1.094.917.360 y T.P. No. 263.145 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b4206c760a8efa2ab41f8f3012bcb916791d438fda086cef5f37991f58f0aa

Documento generado en 15/02/2022 09:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>